

ANT.: Operación de concentración entre Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Héroes y Caja de Compensación de Asignación Familiar Gabriela Mistral.
Rol FNE F150-2018.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 31 AGO. 2018

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por este medio, y de conformidad a lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**"), presento a usted el siguiente informe, relativo a la operación de concentración del Antecedente ("**Operación**"), recomendando la aprobación de la misma, de manera pura y simple, por las razones que a continuación se explican:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante comunicación de fecha 6 de agosto de 2018, Correlativo Ingreso N° 03281 - 18, Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Héroes ("**Los Héroes**") y Caja de Compensación de Asignación Familiar Gabriela Mistral ("**Gabriela Mistral**", y ambos "**Partes**"), notificaron una operación de concentración de aquellas contempladas en la letra a) del artículo 47 del DL 211.
2. El detalle de la Operación se contiene en un memorándum de entendimiento suscrito entre Los Héroes y Gabriela Mistral con fecha [**Nota Confidencial 1**], que describe los detalles del proceso de fusión entre ambas compañías, que conllevará que Los Héroes absorba a Gabriela Mistral, subrogándolo en todos sus derechos y obligaciones.

3. Tanto Los Héroes como Gabriela Mistral son entidades de previsión social constituidas como corporaciones de derecho privado sin fines de lucro, cuyo objeto fundamental es la administración de prestaciones de seguridad social a sus afiliados, en conformidad a lo establecido en la ley N° 18.833 que Establece un Nuevo Estatuto general para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar ("**Ley de Cajas de Compensación**")¹.
4. A través de resolución de fecha 8 de agosto de 2018, se dio inicio a la investigación de la Operación, bajo el rol FNE F150-2018.

II. INDUSTRIA

II.1. Aspectos regulatorios

5. La Ley de Cajas de Compensación define éstas como las "entidades de previsión social, (son) corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto es la administración de prestaciones de seguridad social; se regirán por esta ley, sus reglamentos, sus respectivos estatutos y supletoriamente por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil", precisando que "la duración de las Cajas de Compensación no estará sujeta a plazo" (Artículo 1°).
6. Respecto a las diferentes características regulatorias de las cajas de compensación, la Ley de Cajas de Compensación establece, entre otras, las siguientes:
 - a. Están sujetas a la supervigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social ("**SUSESO**") y de la Contraloría General de la República (Artículo 3°).
 - b. Podrán concurrir a la constitución de cajas de compensación las empresas del sector privado, empresas autónomas del Estado y aquellas en que éste o las entidades del sector público tengan participación mayoritaria (artículo 7°). Las cajas de compensación se constituirán mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que les concederá

¹ Adicionalmente, las cajas de compensación también están autorizadas por la ley para realizar otro tipo de operaciones, tales como la prestación de servicios mediante convenios a otras entidades de previsión, la participación en sociedades no bancarias emisoras de medios de pago con provisión de fondos, y la participación como entidades de ahorro para la vivienda. Al respecto, Notificación, p. 3.

personalidad jurídica y aprobará sus estatutos, previo informe de la SUSESO (artículo 6°).

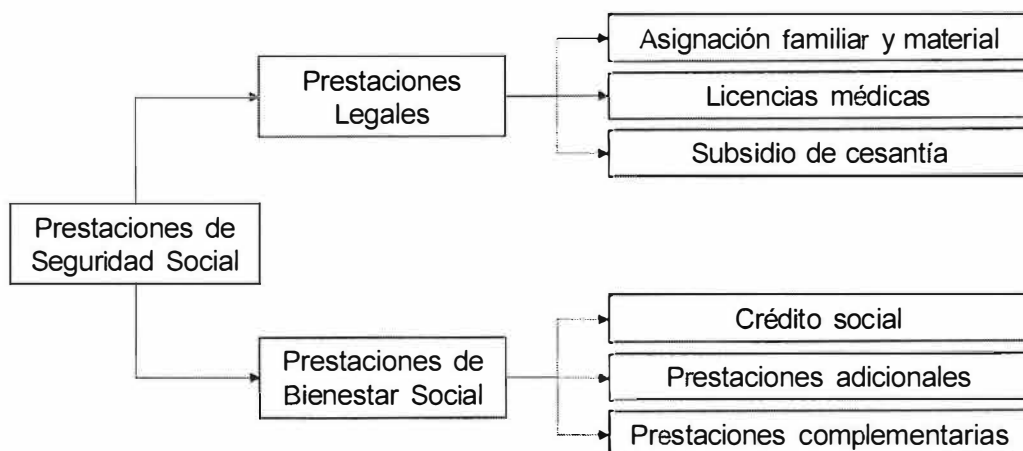
- c. El capital mínimo de las cajas de compensación será de 4.000 Unidades de Fomento, tanto para su constitución (artículo 7°) como para su funcionamiento (artículo 10°).
 - d. Pueden afiliarse a las cajas de compensación cualquier empresa del sector privado, empresa autónoma del Estado y aquellas en que éste o las entidades del sector público tengan participación mayoritaria, si consienten en ello al menos el 50% de los trabajadores de la respectiva entidad (artículo 11). La desafiliación sólo puede producirse después de seis meses desde la afiliación respectiva (artículo 15).
7. Las variables competitivas relevantes, precio, calidad de servicio, etcétera, son objeto también de regulación en específico, según se precisará más adelante.

II.2. Actividades de las Cajas de Compensación

8. El artículo 19 de la Ley de Cajas de Compensación precisa las actividades que corresponderán a éstas, definiéndolas de un modo genérico como la “administración de prestaciones de seguridad social”. Éstas, sin embargo, pueden ser de distinta naturaleza, y los artículos 20 y siguientes de la antedicha ley establecen otras actividades que las cajas de compensación podrán desarrollar, tales como el otorgamiento de créditos, o el pago de prestaciones adicionales.
9. La Notificación incluye el esquema siguiente, que define suficientemente las actividades de las cajas de compensación²:

² Notificación, p. 24.

Figura 1: Prestaciones de seguridad social desarrolladas por cajas de compensación



10. En cuanto a las prestaciones legales, éstas son la asignación familiar, que es un dinero pagado mensualmente al trabajador por cada una de sus *cargas familiares*; la asignación material, que es lo mismo, pero respecto de las trabajadoras embarazadas, mientras dure su embarazo, y los trabajadores con cónyuges embarazadas; el pago de licencias médicas, sea por enfermedad común, por pre y post natal, y/o por enfermedad grave de un niño menor de un año; y el subsidio de cesantía, que se paga a los trabajadores que han perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, por un máximo de 360 días.

11. En cuanto a las prestaciones de bienestar social, éstas buscan resolver contingencias o necesidades especiales de los afiliados, distinguiéndose entre créditos, prestaciones adicionales y prestaciones complementarias:
 - a. Crédito social: Son un beneficio que otorgan las cajas de compensación, es decir, corresponde a una prestación de seguridad social, por lo que se rige por las mismas normas de cobro que los descuentos previsionales. Estos créditos pueden ser de consumo, hipotecarios, educacionales o para microempresarios, y se encuentran sujetos a una regulación que va más allá de lo previsto para las operaciones de crédito de dinero. Lo anterior, en atención a lo siguiente:
 - i. **Monto del beneficio**: el monto máximo del crédito no puede ser superior, al momento del otorgamiento, a ocho veces la remuneración, renta o pensión líquida del beneficiario, salvo aquellos otorgados para la adquisición de viviendas o el pago de estudios. Asimismo, el monto máximo de la cuota a cobrar no puede ser superior a ciertos porcentajes,

previstos según el nivel de ingresos del beneficiario, con un mínimo de 5% y un máximo de 30%³.

- ii. Plazo máximo del crédito: que, dependiendo del crédito solicitado, tendrá plazos máximos de cinco años para el consumo y la educación (que puede ampliarse a 15 años con autorización de la SUSESO) y 40 años para los hipotecarios.
 - iii. Tasas de interés: que, además de sujetarse a las tasas máximas convencionales previstas en la ley N° 18.010, deben ser uniformes para todos los deudores que se ubiquen en los mismos tramos de monto y plazo del crédito definidos por la regulación, es decir, no pueden aplicar tasas de interés en función del riesgo del deudor. En esto, además, las cajas de compensación se someten a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
 - iv. Forma de pago: El pago se efectúa junto al resto de las cotizaciones previsionales, descontándose al deudor la cuota respectiva de su remuneración o pensión mensual.
- b. Prestaciones adicionales: éstas son prestaciones que, en dinero efectivo o mediante el otorgamiento de servicios, pueden otorgar las cajas de compensación en atención a un motivo específico, tales como matrimonios, nacimiento, fallecimiento o escolaridad, u otros como el copago de prestaciones médicas o farmacéuticas o el acceso a recintos deportivos, centros recreativos o de vacaciones⁴. Éstas pueden ser en especie cuando conllevan un pago o la entrega de bienes específicos como ajuares, cajas de alimentos o de útiles escolares. Pueden ser en servicios cuando otorgan acceso a centros deportivos o vacacionales, o a convenios con particulares⁵.
- c. Prestaciones complementarias: Dentro del régimen de cajas de compensación, también existen prestaciones complementarias que incluyen la administración de fondos proporcionados por el empleador, los trabajadores o ambos, con el fin de prestar beneficios no contemplados en los regímenes generales. Éstos

³ SUSESO. Antecedentes relevantes del sistema de Cajas de Compensación de Asignación Familiar. Presentación a Fiscalía Nacional Económica. Julio de 2018, p. 2.

⁴ <http://www.suseso.cl/606/w3-article-19940.html> (consulta 17 de agosto de 2018).

⁵ Notificación, p. 29.

son de adscripción voluntaria, y deben establecerse por medio de convenios con las entidades empleadoras, con los sindicatos a que pertenezcan los trabajadores afiliados, con estos en forma directa, con pensionados, asociaciones de pensionados u otras asociaciones relacionadas con estos. La finalidad de las prestaciones complementadas debe estar orientada a mejorar el bienestar de los afiliados, cubriendo estados de necesidad derivados de contingencias sociales, como nacimiento, matrimonio, muerte, salud, estudios, catástrofes u otros similares⁶.

12. Leyes especiales también autorizan a las cajas de compensación a realizar otras actividades, en particular se pueden mencionar las siguientes⁷:
 - a. Operar en la prestación de servicios a entidades de previsión social, y participar en sociedades emisoras de medios de pago con provisión de fondos, de acuerdo a la Ley N° 20.950.
 - b. Participar en entidades de administración de cuentas de ahorro para la vivienda de acuerdo a la Ley N° 19.821, y administrar cuentas de ahorro para la vivienda.

II.3. Regulación de las variables competitivas

13. Todas las actividades que hemos descrito son objeto de distinta regulación que, con mayor o menor intensidad, reduce la discrecionalidad de los actores del mercado en distintas variables competitivas.
14. Tratándose de las prestaciones legales, éstas “constituyen un beneficio de seguridad social” financiado (en todo o parte) con aportes fiscales, que “no tiene(n) un equivalente desde el punto de vista de los bienes y servicios que se transan en un mercado”⁸. Normativamente, cada una de las prestaciones legales está sujeta a las siguientes normas:
 - a. Asignación familiar y maternal: Se encuentran reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 150 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de

⁶ SUSESO. Antecedentes relevantes del sistema de Cajas de Compensación de Asignación Familiar. Presentación a Fiscalía Nacional Económica. Julio de 2018, p. 7.

⁷ Notificación, pp. 30 – 31.

⁸ Respuesta de Gabriela Mistral a oficio ordinario N° 1742 de fecha 10 de agosto de 2018, recibida con fecha 17 de agosto de 2018.

las normas sobre Sistema Único de Prestaciones Familiares y Sistema de Subsidio de Cesantía para los Trabajadores de los Sectores Privado y Público (“**DFL 150**”), por el Decreto Supremo N° 75 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que Aprueba el Reglamento sobre Prestaciones Familiares, por la Circular N° 2.511-2009, que Imparte Instrucciones en relación al Sistema Único de Prestaciones Familiares, y por la Circular N° 2823-2012 relativa a las Instrucciones Impartidas al IPS y a las CCAF, ambas de la SUSESO.

- b. Licencias médicas: Se encuentran reguladas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 44 de 1978 del Ministerio del Trabajo que Fija Normas para los Subsidios por Incapacidad Laboral de los Trabajadores Dependientes del Sector Privado, en el Decreto Ley N° 2.062 que Establece y Modifica Diversas Disposiciones Previsionales (“**DL 2.062**”), y en la Circular N° 2.358-2007 de la SUSESO.
- c. Subsidios de cesantía: Se encuentran regulados en el DFL 150 y el DL 2.062, así como en las Circulares N° 2.934, N° 2.937, N° 2.990 y N° 2.991 de la SUSESO.

- 15. En relación a las prestaciones de bienestar social, el crédito social tiene una minuciosa regulación, tanto para las obligaciones de crédito de dinero, en la Ley N° 18.010, como para los créditos sociales en particular, tanto en la Ley de Cajas de Compensación, como en el Reglamento de Crédito Social contenido en el Decreto N° 91 de 1979, y diversas normas de la SUSESO.
- 16. Las demás prestaciones tienen también regulación específica, sobre todo en el Decreto Supremo N° 94 de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

II.4. Otros actores y situación de la industria

- 17. Actualmente existen cinco Cajas de Compensación en el país. Según orden de importancia éstas son C.C.A.F. Los Andes, C.C.A.F. La Araucana, Los Héroes, C.C.A.F. 18 de Septiembre y Gabriela Mistral, con un total de afiliados, a diciembre de 2017, de 6.895.499 personas. La magnitud de cada una de éstas queda manifiesto en lo siguiente⁹:

⁹ SUSESO. Antecedentes relevantes del sistema de Cajas de Compensación de Asignación Familiar. Presentación a Fiscalía Nacional Económica. Julio de 2018, p. 12.

Tabla 1: Información general sobre Cajas de Compensación.

CCAF	Sucursales	Empresas Afiliadas		Afiliados					
				Trabajadores		Pensionados		Total	
		Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Los Héroes	1.726	4200	4.7%	345.261	6.3%	592.590	41.1%	937.851	13,6%
Los Andes	4.044	56105	62.4%	3.541.637	64.9%	440.193	30.5%	3.981.830	57,7%
18 de Septiembre	730	11941	13.3%	314.630	5.8%	128.138	8.9%	442.768	6,4%
La Araucana	1.404	9687	10.8%	1.087.353	19.9%	256.879	17.8%	1.344.232	19,5%
Gabriela Mistral	262	8022	8.9%	165.567	3.0%	23.261	1.6%	188.828	2,7%

Fuente: Superintendencia de Seguridad Social.

18. Las Cajas de Compensación tienden, además, a focalizarse en ciertos segmentos de afiliados, donde intensifican su actividad¹⁰, salvo en el caso de C.C.A.F. Los Andes que, atendido su tamaño, tiene presencia importante en casi todos los segmentos. De esta manera, Los Héroes se enfoca en el otorgamiento de prestaciones a pensionados, mientras que Gabriela Mistral se enfoca en pequeños negocios.
19. Finalmente, debe tenerse presente que las Cajas de Compensación coadyuvan, en su actividad, con el otorgamiento de beneficios sociales que, de acuerdo a las leyes, corresponden ordinariamente a distintos servicios públicos estatales. Aquello conlleva beneficios para la actividad de la administración del Estado¹¹.

¹⁰ Declaración de don José Atúan Salcedo, Jefe (S) del Departamento de Regímenes de Seguridad Social de SUSESO de fecha 16 de agosto de 2018, quien señaló: “Caja Los Andes es una caja que tiene a nivel de colocaciones en torno del 60% de las colocaciones, [REDACTED] también el 60% de afiliados, [REDACTED] Caja Los Héroes tiene el 40% de los pensionados, o sea, Caja Los Héroes se enfocó en pensionados, en número total de afiliados Caja Los Andes es más grande. En cuanto al monto de colocación de créditos están más o menos ahí, un millón de pesos en promedio, cuarenta meses, tasas menores al 2%, están todos más o menos igual, pero Caja Los Andes tiene créditos que son créditos más cortos, créditos [REDACTED] para comprar en farmacias, en tres cuotas, sesenta mil pesos, entonces hace que esos promedios disminuya [REDACTED] en cuanto a plazo y en cuanto a monto. [REDACTED] La Araucana también tiene una fuerte presencia, [REDACTED] Las otras dos son -18 y Gabriela Mistral- son un poco más pequeñas. [REDACTED]

¹¹ Declaración de don José Atúan Salcedo, Jefe (S) del Departamento de Regímenes de Seguridad Social de SUSESO de fecha 16 de agosto de 2018, quien señaló: “ellos (las Cajas de Compensación) se hacen cargo de un déficit de pago de licencias que después cobran a [REDACTED], entonces ocupan su dinero para pagar las licencias y [REDACTED]

III. ANÁLISIS COMPETITIVO

20. La Fiscalía entiende por mercado relevante el producto o grupo de productos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado, entendiendo que lo conforman el producto o grupo de productos que los consumidores consideran sustitutos suficientemente próximos¹².
21. En cuanto a la Operación, *in extremis*, las actividades de las cajas de compensación podrían entenderse como un vasto mercado, capaz de englobar todas las prestaciones que dichas cajas otorgan, sin distinción alguna o, por el contrario, podría entenderse como un mercado relevante en sí mismo, a cada una de las distintas prestaciones otorgadas, para cada uno de los segmentos de los beneficiarios y/o afiliados. Sin embargo, para efectos de este informe, es innecesario precisar en detalle una definición de mercado relevante, toda vez que, cualquiera sea la definición que se adopte, la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en el mercado.
22. En lo que respecta a las prestaciones realizadas por las cajas de compensación, la competencia en las prestaciones de seguridad social se produce *ex ante* o “por la cancha”, puesto que las cajas compiten en la afiliación de empresas o pensionados, pero, una vez vinculados, cada caja otorga prestaciones únicamente a sus afiliados¹³. Consecuentemente, es razonable medir el tamaño de mercado atendido el número de afiliados, aun sin precisar el mercado relevante, tal como se hizo en la Tabla 1.
23. Además, si analizamos separadamente cada una de las actividades de las Partes donde existe superposición, de acuerdo a las segmentaciones y precisiones expuestas en dicha Tabla 1 (utilizadas tanto por las Partes en su notificación como

después lo reciben de FONASA, [REDACTED] esto lo ven como una prestación hacia los afiliados, [REDACTED]
[REDACTED]. Esto, en opinión de la SUSESO, se relacionaría con las razones de la [REDACTED] on, pues en la adquisición Los Héroes “ve más allá de un patrimonio positivo, [REDACTED] [REDACTED], un número de afiliados que va a hacer que crezca [REDACTED] su cantidad de afiliados, ve un problema en un grupo de afiliados que no están recibiendo sus beneficios adecuadamente [REDACTED] [REDACTED].

¹² Véase: FISCALIA NACIONAL ECONÓMICA, Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Octubre 2012. Disponible en: <http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2012/10/Guia-Fusiones.pdf> (consulta 11 de julio de 2018).

¹³ Notificación, página 35.

por la Superintendencia de Seguridad Social) los índices de concentración son los siguientes:

Tabla 2: Índices de Concentración en Cajas de Compensación

Índices de concentración	Empresas afiliadas	Afiliados		
		Trabajadores	Pensionados	Total
HHI	4.283,5	4.690,0	3.023,5	3.948,3
Delta HHI	83,3	38,4	132,8	74,5

24. De acuerdo a la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de la FNE, ésta presume que las operaciones de concentración que no sobrepasan un determinado umbral tienen escaso potencial anticompetitivo. Dice la guía que la FNE descartará mayor análisis:
- a. Si el índice de Herfindahl e Hirschman (“HHI”) posterior a la operación es inferior a 1.500;

b. Si el índice HHI es mayor a 1.500 pero menor a 2.500, y la variación de HHI es inferior a 200; y

c. Si el índice HHI es mayor a 2.500, y la variación de HHI es inferior a 100.
25. Consecuentemente, no se sobrepasan los índices de concentración establecidos en la Guía tanto respecto de las empresas como de los beneficiarios. Si se desglosan estos últimos entre trabajadores y pensionados, los umbrales de la Guía se ven superados, por escaso margen, en el segmento de pensionados. Lo anterior se debe a que, si bien la participación de Gabriela Mistral en pensionados es reducida (1,6%), Los Héroes es principal actor en este segmento con el 41,4% de los afiliados.
26. Adicionalmente, es posible calcular razones de desvío¹⁴ entre las Partes utilizando datos de cambios de cajas de compensaciones de la SUSESO, las que se muestran en la Tabla 3. Tal como puede apreciarse, solo en el segmento de Pensionados y desde Gabriela Mistral hacia los Héroes, se observan razones de desvío elevadas¹⁵.

¹⁴ La razón de desvío desde una empresa A a una empresa B es el porcentaje de las ventas perdidas por la empresa A que se desvían a la empresa B ante un alza en el precio de la primera empresa. Por ejemplo, supongamos que la Empresa A incrementa su precio y como resultado de esto sus ventas disminuyen en 1000. Si 400 de estas unidades son capturadas por la Empresa B, entonces la razón de desvío desde A a B es igual a 400/1000=0,4.

¹⁵ Esto sigue el criterio utilizado por la Competition Commission de Inglaterra (actualmente Competition and Market Authority) donde razones de desvío mayores al 14,3% son consideradas como potencialmente problemáticas para la libre competencia. Ver Competition Commission (2005),

Tabla 3: Razones de desvío Los Héroes y Gabriela Mistral (2017)¹⁶.

Razones de desvío	Empresas	Afiliados		
		Trabajadores	Pensionados	Total
Los Héroes a GM	[10% - 15%]	[0% - 5%]	[0% - 5%]	[0% - 5%]
Gabriela Mistral a LH	[0% - 5%]	[0% - 5%]	[20% - 25%]	[0% - 5%]

Fuente: Información aportada por la Superintendencia de Seguridad Social.

27. En base a lo anterior, profundizaremos el análisis en relación a los pensionados. Una buena forma de medir la capacidad competitiva de las distintas cajas de compensación en este segmento es analizar la situación de los créditos sociales. Estos son, por lejos, la principal fuente de financiamiento de las cajas de compensación, a través del cobro de intereses y la comercialización de seguros y otras prestaciones accesorias. Son éstos, por tanto, aquellos que al final del día determinarían la capacidad competitiva de las cajas de compensación¹⁷.
28. En los créditos sociales otorgados a pensionados la concentración es tan baja que no supera los umbrales establecidos por la guía de esta Fiscalía¹⁸. Dichos créditos son relevantes, no sólo porque son una prestación social relevante en grupos con escaso acceso a financiamiento en las instituciones bancarias y/o financieras¹⁹, sino también porque desde hace unos meses Gabriela Mistral no otorga créditos sociales, atendida su situación financiera²⁰.

Tabla 4: Créditos sociales a pensionados

CCAF	Monto		Número	
	MM CLP	%	N°	%
Los Andes	70.172	28,8%	82.389	39,5%
La Araucana	46.957	19,2%	48.267	23,1%
Los Héroes	102.871	42,2%	48.813	23,4%
18 de Septiembre	23.613	9,7%	28.114	13,5%

Somerfield plc/Wm Morrison Supermarkets plc: A Report on the Acquisition by Somerfield plc of 115 Stores from Wm Morrison Supermarkets plc, par. 7.12.

¹⁶ [NOTA CONFIDENCIAL 2].

¹⁷ En eso coinciden ambas partes y la SUSESO.

¹⁸ Tampoco se superan los umbrales si es que se consideran los créditos totales ni los créditos a trabajadores.

¹⁹ El otorgamiento de créditos a segmentos que otras instituciones financieras podrían considerar riesgosos es razonable en el caso de cajas de compensación, no sólo por su finalidad social, sino también por la seguridad de pago que les otorga el descuento desde remuneraciones y/o pensiones.

²⁰ Declaración de don Carlos Valderrama Lobos, Gerente General de CCAF Gabriela Mistral y de don Andrés Vargas López, Fiscal de CCAF Gabriela Mistral, prestada con fecha 20 de agosto de 2018.

Gabriela Mistral	374	0,2%	982	0,5%
------------------	-----	------	-----	------

HHI	3.069	2.826
Delta HI	13	22

29. Finalmente, vale la pena señalar que la Operación podría generar algunos beneficios para los consumidores, toda vez que Los Héroes otorgaría a sus afiliados mayores beneficios que los que otorga Gabriela Mistral. En todo caso, ello no puede ser considerado como una eficiencia derivada de la Operación, toda vez que no fue acreditada por las Partes²¹.

IV. CONCLUSIONES

30. De este modo, conforme al análisis realizado, esta División ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados involucrados. Por tanto, en atención a los antecedentes y al análisis realizado por esta División, se recomienda la aprobación de la Operación, de forma pura y simple, salvo el mejor parecer del señor Fiscal Nacional Económico (S).

LLS



CAROLINA BAWLITZA FORES
JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

21 [REDACTED]